



Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 40 rs. a línea, llevándose á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4. cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID

PARTE OFICIAL.

DECRETOS.

Como Regente del reino durante la menor edad de S. M. la Reina doña Isabel II, y en su real nombre, vengo en admitir la renuncia que han hecho de sus respectivos cargos D. Joaquin Maria Lopez, ministro de Gracia y Justicia y presidente del Consejo; D. Mateo Miguel Aillon, ministro de Hacienda; D. Francisco Serrano, ministro de la Guerra, y D. Fermin Caballero, ministro de la Gobernacion de la Peninsula. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El duque de la Victoria.—Madrid 19 de mayo de 1843.—A D. Joaquin de Frias.

Como Regente del reino durante la menor edad de S. M. la Reina doña Isabel II, y en su real nombre, vengo en nombrar á D. Alvaro Gomez Becerra ministro de Gracia y Justicia y presidente del Consejo, por renuncia de D. Joaquin Maria Lopez que desempeñaba estos cargos. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—El duque de la Victoria.—Madrid 19 de mayo de 1843.—A D. Joaquin de Frias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina doña Isabel II, y en su real nombre, vengo en nombrar Ministro de Hacienda á Don Juan Alvarez Mendizabal, alcalde primero constitucional del Madrid, en remplazo de D. Mateo Miguel Aillon, que desempeñaba aquel

cargo. Tendréislo en tendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—Madrid 19 de mayo de 1843.—Refrendado.—Alvaro Gomez.—A. D. Alvaro Gomez Becerra, Presidente del Consejo de Ministros.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, vengo en nombrar al mariscal de campo D. Isidoro de Hoyos, Senador por la provincia de Oviedo, ministro de la Guerra, en remplazo de D. Francisco Serrano que ha hecho dimision de este cargo. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Dado en Madrid á 19 de mayo de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Alvaro Gomez.—A Don Alvaro Gomez Becerra, Presidente del Consejo de Ministros.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, vengo en nombrar á D. Olegario de los Cuetos, Diputado por la provincia de Cádiz, Ministro de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar, en remplazo de D. Joaquin de Frias, que ha hecho dimision del mismo cargo. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Dado en Madrid á 19 de mayo de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Alvaro Gomez.—A D. Alvaro Gomez Becerra, Presidente del Consejo de Ministros.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II vengo en nombrar á Don Pedro Gomez de la Serna, Diputado por la provincia de Segovia, Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, en remplazo de D. Fermin Caballero, que ha hecho dimision.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Dado en Madrid á 19 de mayo de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Alvaro Gomez.—A D. Alvaro Gomez Becerra, Presidente del Consejo de Ministros.

Como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, y usando de la prerogativa contenida en el artículo 26 de la Construcción, he venido en suspender las sesiones de las Cortes hasta el día 27 del corriente mes. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Dado en Madrid á 19 de mayo de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Alvaro Gomez.—A D. Alvaro Gomez Becerra, Presidente del Consejo de Ministros.—Es copia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de las exposiciones de la junta de comercio de Barcelona para que se devuelva la cantidad de 3.699,697 rs. y 23 mrs., recaudada por cuenta del reparto de 12 millones hecho en aquella capital en virtud de lo dispuesto en 5 de diciembre del año próximo pasado. Enterado S. A., después de oír al Consejo de Ministros, y conformándose con su dictamen, se ha servido resolver: Que la expresada cantidad se devuelva á los que la dieron, considerándose como una anticipación reintegrable y admisible en pago de toda clase de contribuciones, á excepción de la de aduanas, con cargo al presupuesto de este ministerio; debiéndose adoptar por el del cargo de V. E. las disposiciones necesarias para que tenga efecto esta determinación, y que se eviten los abusos que á su sombra pudieran introducirse.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1843.—Isidoro de Hoyos.—Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Sr. Ministro de la Guerra me dice con esta fecha lo que sigue:

He dado cuenta al Regente del Reino de las exposiciones de la junta de comercio de Barcelona para que se devuelva la cantidad de 3.699,697 reales y 23 maravedís recaudados por cuenta del reparto de 12 millones hecho en aquella capital en virtud de lo dispuestos en 5 de Diciembre del año próximo pasado. Enterado S. A., después de oír al Consejo de Ministros, y conformándose con su dictamen, se ha servido resolver que la expresada cantidad se devuelva á los que la dieron, considerándose como una anticipación

reintegrable y admisible en pago de toda clase de contribuciones, á excepción de la de aduanas, con cargo al presupuesto de este ministerio, debiéndose adoptar por el del cargo de V. E. las disposiciones necesarias para que tenga efecto esta determinación, y que se eviten los abusos que á su sombra pudieran introducirse. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y de la misma orden de S. A. lo traslado á V. S. para que en su cumplimiento disponga el reintegro de las partidas entregadas por el concepto que se expresa, con la admisión de los recibos cedidos por ellas, después de aseguradas las oficinas de su autenticidad, en pago de contribuciones, excepto la renta de aduanas como se determina, cuyos documentos deberán cargarse al presupuesto de guerra, si ya no lo hubiese sido al percibir los productos de dicho impuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1843.—Mendizabal.—Sr. director general de Rentas unidas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Subsecretaria.—Circular.

Con el objeto de que todos los funcionarios públicos dependientes de este ministerio arreglen su conducta á la marcha del gobierno, el Regente del Reino se ha servido prevenirme que dé á los gefes políticos las convenientes instrucciones. En su cumplimiento encargo á V. S., bajo su más estrecha responsabilidad, lo siguiente:

1.º Una conducta estrictamente legal. S. A. ha dispuesto que la menor infracción de ley que cometan los funcionarios públicos sea severamente reprimida y sujetos sus autores al tribunal competente.

2.º Que por cuantos medios le sean posibles procure V. S. la reconciliación de todos los españoles y la rectificación de la opinión, si algunos pretendieren extraviarla. Cuando se aproxima el momento feliz en que olvidadas pasadas disensiones cese esa división que ha hecho enemigos á los hijos de una misma patria, deber es de todas las autoridades auxiliar al Gobierno en esta obra de paz y conciliación. Así la amnistia que el Gobierno desea con toda latitud correponderá á las miras altas y generosas de S. A. secundadas por el voto de los pueblos.

3.º Que V. S. promueva con toda eficacia los intereses materiales del país. Para conocer el Gobierno el celo de las autoridades en este punto, adoptará medidas convenientes y seguras.

4.º Que mire V. S. como uno de sus principales deberes la conservación del orden público. De acuerdo con las autoridades locales, y sostenido por la benemérita Milicia nacional, que tantos testimonios está dando de virtud y de patrio-

tismo, procurrará V. S. que nunca llegue el caso último de hacer uso de todo el lleno de las atribuciones que la ley le concede. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1843.—Pedro Gomez de la Serna.—Sr. gefe político de....

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Continúa la lista de los electores que han nombrado Senadores y Diputados en esta provincia,

EN LA PROVINCIA.

Distrito de Brunete.

Electores que han tomado parte en la votacion.

D. Aureliano Gavilanes, d. Pablo Solano, d. Raimundo Calderon, d. Francisco Calderon, d. Juan Caumel, d. Mariano Moncas, d. José Calderon, d. Pedro Gomez Redondo, d. José Gaviñan, d. Cipriano Alvarez, d. Felipe Fernandez, d. Cándido Fernandez, d. Manuel Alvarez, don Manuel Cuello, d. Gabino Herreros, d. Marcelo Rufino, d. Fausto Gil, d. Andres Gaizlanez, d. Agapito Caumel, d. Niceto Robledano, d. Manuel Caumel, d. Rufino Calderon, d. Francisco Blake, d. José Garcia, d. Manuel de Torres, d. Alejandro Robledano, d. José Navarro, d. Dionisio Vil anueva, d. José Gonzalez Fernandez, d. Julian Barrero, d. Manuel Garcia, d. Juan Garcia, d. Santiago Lorente, d. Simon Gonzalez, d. Cándido Calvo, d. Juan Alonso, d. Gaspar Garcia, d. Clemente Granizo, d. Salvador Gonzalez, d. Narciso Martin, d. Tiburcio Calvo, d. Lázaro Calderon, d. Matias Serrano.

(Se continuará.)

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas, con fecha 5 del actual me dirige la circular siguiente:

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 4 del actual la orden siguiente:

El Regente del Reino se ha enterado de las solicitudes que han hecho varias corporaciones de las provincias vascongadas y Navarra pretendiendo la derogacion de los artículos 2.º y 3.º de la orden de 6 de abril último, relativos á las existencias de géneros, frutos y efectos que circulaban en dicho pais al establecimiento de las aduanas en la costa y frontera; y aunque S. A. se halla persuadido de que suprimidas las aduanas y contraregistros, ni es conveniente á las mismas provincias de que se trata, ni á las demas del Reino, ni menos á los intereses del fisco hacer alteracion alguna en lo mandado, se ha servido no obstante disponer como una gracia especial, despues de oír el dictamen de la junta de aranceles en union

de esa direccion general, que se prótogue por dos meses mas el plazo de treinta dias señalado para cumplir cuanto previene la real orden de 6 de abril último; quedando en otro caso sujetas las existencias á las leyes fiscales que se observan en las demas provincias del Reino, á menos que los dueños las presenten dentro de este término en las aduanas ó administraciones de rentas habilitadas al efecto para el adeudo de los derechos establecidos por arancel, en cuyo caso podrán despues circular libremente con la guia y requisitos prevenidos en las leyes de aduanas. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que traslada á V. S. la direccion para su inteligencia y efectos oportunos; y de su recibo se servirá V. S. dar aviso.

Lo que se publica en este periodico, para conocimiento del comercio de esta provincia.—Madrid 11 de mayo de 1843.—José Maria Varona.

La direccion general de rentas unidas con fecha 30 de abril próximo pasado comunica á esta intendencia la circular siguiente:

“Por el ministerio de Hacienda con fecha 22 del actual se comunica á esta direccion la orden que sigue:—S. A. el Regente del reino conformándose con lo informado por esa direccion general en 18 de marzo último, acerca de la solicitud de la empresa del arriendo de la renta de la sal, para que á sus empleados no se les exija por razon de los sueldos otras contribuciones que la del culto y clero, se ha servido S. A. declarar que los sueldos de dichos empleados no estan sujetos á los repartimientos que se forman en los pueblos para cubrir el déficit de rentas provinciales, porque á estos solo deben contribuir los vecinos residentes ó forasteros que tengan haciendas, tratos ó rentas; que tampoco lo estan á la contribucion de paja y utensilios, porque esta grava solamente la riqueza territorial y pecuaria; que no deben satisfacer el subsidio industrial y de comercio los referidos empleados, porque su caracter es el de dependientes asalariados de una empresa que paga dicho impuesto; pero que les corresponde pagar la del culto y clero, pues la ley no hace excepcion alguna. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la direccion lo hace á V. S. para los mismos fines.”

Lo que se publica en este periódico para gobierno de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Madrid 13 de mayo de 1843.—José Maria Varona.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido,

refrendada del escribano D. Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellania fundada en la iglesia parroquial de la villa de Ciempozuelos por el licenciado D. Blas Salinero Aguado, presbítero, en 1712, para que dentro de veinte dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este emplazamiento en la Gaceta de Madrid, acudan á deducirle ante dicho juzgado por medio de procurador competentemente habilitado; pues pasado dicho término y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Esta direccion general ha señalado el dia 31 del corriente, á las once de su mañana, en la sala de juntas de la misma, para el remate de once carruages pertenecientes al ramo, y que han sido retasados en la cantidad de 28,850 rs. vn. La tasacion y condiciones se hallarán de manifiesto en la porteria mayor de la direccion.

En la villa de Aravaça y en los dias 26, 27 y 28 del corriente y hora de las once de sus respectivas mañanas, se sacan á subasta los abastos de su tienda y vino bajo el pliego de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento y se franqueará á los licitadores que lo soliciten.

En los dias 25 del corriente, 4 y 15 de junio próximos, de once á una de sus mañanas en la villa de Villaconejos, se celebrarán remates para el abasto de carnes, por término de un año, á contar desde san Juan hasta igual dia 1844, bajo las condiciones que constan en dicha secretaria.

Se venden reunidas diferentes suertes de tierras sitas en el término de la villa de Ajálvit, de cabida en todo 46 fanegas y 3 celemines, cuyas tierras pertenecen á la parte disponible de una vinculacion que posee D. Antonio Martinez de la Torre, vecino de Madrid, y se hallan modernamente tasadas por peritos en la cantidad de 4400 reales vellon.

Para tratar de ajuste podrán entenderse con el espresado dueño, que vive en la calle de Atocha, núm. 80 cuarto principal.

INSPECCION DE VIVERES.

PROVINCIA DE MADRID.

MES DE ABRIL DE 1843.

NOTA de las liquidaciones de los suministros de viveres hechos por los pueblos de esta provincia que se han practicado en el espresado mes, correspondientes á las especies que se detallan, y valor que se les ha acreditado.

PUEBLOS.	ARTICULOS DEL SUMINISTRO.			MESES Á QUE CORRESPONDE.				IMPORTE DE LAS LIQUIDACIONES.	
	MINISTRO.	RESPONDE.						Rs. vn.	mrs.
Arganda.	Pan. Ceb. ^a	Paja.		1. trimest.	1843.			2,085	27
Benturada.	id.	id.	id.	id.	id.	de	id.	275	32
Cabanillas de la Sierra.	id.	id.	id.	id.	id.	de	id.	410	33
Guadalix.	id.	id.	id.	id.	id.	de	id.	486	12
Lozoyuela.	id.	id.	id.	id.	id.	de	id.	2,671	12
Navalafuente.	id.	id.	id.	id.	id.	de	id.	315	5
Navacerrada.	id.	id.	id.	id.	id.	de	id.	386	31
Pedrezuela.	id.	»	»	id.	id.	de	id.	311	14
Rozas (Las).	id.	id.	id.	id.	id.	de	id.	1,256	27
San Fernando.	id.	»	»	id.	id.	de	id.	272	14
San Lorenzo.	id.	id.	id.	id.	id.	de	id.	2,371	8
Torrelodones.	id.	id.	id.	id.	id.	de	id.	228	28
Valdetorres.	»	id.	id.	id.	id.	de	id.	592	12
Villaverde.	id.	id.	id.	id.	id.	de	id.	2,124	11
Valdepiélagos.	»	id.	id.	id.	id.	de	id.	198	16
Vellon (El).	id.	id.	id.	id.	id.	de	id.	528	»
Total.								74,506	5

Madrid 5 de mayo de 1843.—El inspector de provisiones, *Agustin de Alfaraz*.—El diputado provincial, *Valentin de Céspedes*.

MADRID: Imprenta de PITA.